

V.T.  
A.J.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

780-490-LXII

OFICIO: HCEO/LXII/MAGD/017/2015.

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 18 de Marzo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



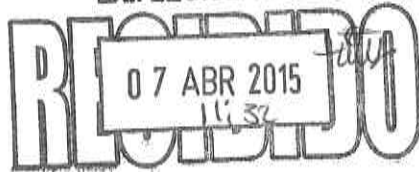
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA



DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ  
DISTRITO II  
CABECERA VILLA DE ETLA

C.c.p.- Archivo y minutarario.  
MAGD/AASH

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpán, Oaxaca; 18 de Marzo de 2015.

**HONORABLE ASAMBLEA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito **DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ**, integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto bajo el tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Por decreto aprobado el 12 de noviembre de 2013, la entonces Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso, aprobó satisfactoriamente la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; es de resaltar que dentro de su transitorio cuarto se especifica que el Gobernador del Estado; en un plazo de los 12 meses siguientes de su entrada en vigor expediría los reglamentos necesarios para su ejecución.

Sin embargo, a la fecha no se cuenta con reglamentación alguna que permita contribuir con el cumplimiento total de dicho ordenamiento legal. Por lo que el problema del transporte en el Estado se agudiza cada vez más. Tan solo en la zona metropolitana se observa un número creciente de unidades de baja capacidad que rebasan la edad media de los vehículos destinados para el transporte público, un constante desplazamiento en rutas inadecuadas, una inexistente infraestructura específica para terminales de pasajeros, un escaso número de señalamientos viales, entre otros.

En interior de la Entidad, también se describen complicaciones que van desde la falta de caminos seguros para circular hasta una alza excesiva de precios de carga y de pasaje.

La presente Iniciativa busca satisfacer las necesidades y reclamos actuales de la sociedad Oaxaqueña, anteponiendo en todo momento su desarrollo y transformación. Algunos de los sectores más vulnerables y que frecuentemente utilizan los medios de transporte para el desempeño de sus funciones son: los niños y las niñas, los estudiantes, los discapacitados y los adultos mayores.

Es por ello, que a continuación comparto algunas de sus particularidades:

En la frecuencia con la que utilizamos los respectivos medios para trasladarnos de un lugar a otro leemos algunos anuncios en interior de las unidades que indican:

*"... Los niños aun sentados en las piernas pagan pasaje, no les quite su derecho al seguro de vida..."*

Si consideramos que los menores son los más susceptibles en la afectación de accidentes, diremos que precisamente el pago de su pasaje no es una garantía de su seguridad. Lo cierto es que ante la creciente explotación demográfica por la que pasa Oaxaca; debe considerarse el apoyo permanente a la economía de las familias de escasos recursos, recordemos que en muchas de las ocasiones los niños y las niñas son los que menos viajan en la garantía de una comodidad y que en consecuencia, el pago por servicio prestado no podría ser equitativo al de adulto.

En esa tesitura, encontramos que acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), con una proyección de 3.96 millones de personas, Oaxaca cuenta una proporción del 26.6 % de su población de entre 15 y 29 años de edad. De los cuales, en la última Encuesta Nacional de la Juventud se revelo que el 38.8% son estudiantes de los diferentes niveles académicos, y que otro 10.9 % son jóvenes que estudian y trabajan, por lo que de manera general se sobre entiende su uso de forma diaria de los diferentes medios de transporte.

Otras personas que se ven afectadas en su economía por el uso de medios de traslado son aquellas que cuentan con alguna discapacidad, esto no obedece a un asunto individual ni privado, al contrario, se habla de un problema colectivo y público, en tanto que se hace referencia a las barreras o limitaciones construidas dentro y por la sociedad, que afectan la participación plena, así como el disfrute de derechos en igualdad de condiciones de las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010, arroja que sólo para el 19.1% sus ingresos son suficientes para cubrir sus necesidades, lo que nos habla de la calidad o tipo de empleo al que accede este grupo, si consideramos que casi 39% de esta población logra la mayor parte de su ingreso de un trabajo.

En ese sentido, sobresale también el caso de los adultos mayores, en el 2010 se reflejaba un total de 406 mil 169 habitantes de este sector de la población en nuestro Estado; quienes se adolecen de la falta de oportunidades para conseguir un empleo, de los accesos de atención a la salud casi nulos, de una discriminación constante por su limitaciones físicas.

Es de precisar que desde hace varios años se han considerado tarifas de transporte público de manera especial a los estudiantes, discapacitados, jubilados, pensionados y adultos mayores, pero que su manera de determinarlas consiste en desconocidos acuerdos entre el Ejecutivo Estatal y de los empresarios del transporte.

Por otra parte, mientras que unas Leyes en la materia dejan estos beneficios a la voluntad y discrecionalidad de las autoridades, otras son más claras y objetivas, estableciendo en sus contenidos los porcentajes que deben otorgarse en las tarifas de transporte; por ejemplo:

#### ***Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua***

**Artículo 58.** *Los adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jubilados, estudiantes y las personas que formen parte de los pueblos Indígenas del Estado, gozarán de una **reducción de un 50 por ciento de descuento** de las tarifas para el transporte urbano y semiurbano de pasajeros, siempre y cuando justifiquen su calidad mediante la exhibición de la credencial vigente correspondiente, la que, respecto de los adultos mayores, se expedirá por la Secretaría de Fomento Social del Ejecutivo del estado y en el caso de los indígenas del estado por parte de la Coordinación Estatal de la Tarahumara. Las personas que formen parte de los pueblos indígenas del estado gozarán del descuento de treinta y tres por ciento de las tarifas para el transporte foráneo siempre y cuando justifiquen ante la Coordinación Estatal de la Tarahumara, su pertenencia cultural a alguna de las etnias asentadas en el territorio del Estado, la que expedirá el documento de identificación correspondiente [...]*

#### ***Ley de Transporte y Vialidad del DF***

**Artículo 82.** *Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, el jefe de gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.*

#### ***Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California***

**Artículo 38.** *Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, se aplicarán uniformemente a todos los usuarios, a excepción de los niños menores de tres años, quienes*

*viajarán sin costo alguno. En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cincuenta por ciento de descuento tarifario a los estudiantes, discapacitados y adultos mayores de 60 años, en los términos del reglamento [...]*

#### **Ley de Transporte y de la Seguridad Vial de Colima**

*Artículo 8. Son atribuciones del Ejecutivo del estado las siguientes:*

*X. Autorizar y fijar las tarifas especiales a personas con discapacidad, adultos mayores, **jubilados y pensionados**, menores de edad y estudiantes, en el servicio público de transporte....*

#### **Ley de Transportes de Durango**

*Artículo 63. La autoridad deberá fijar tarifas especiales para el servicio público de transporte urbano, suburbano y foráneo; las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, adultos mayores, personas con discapacidad, **jubilados y pensionados** [...]*

Sin duda, en nuestro Estado; se ha vuelto una práctica común más no una disposición legalmente establecida, por lo que resulta pertinente que legisladores comprometidos con el bienestar de la sociedad en general; propiciemos la creación de políticas públicas que favorezcan a los sectores antes mencionados, para que a través de un derecho preferencial en su accesibilidad y un trato digno en el de transporte público, alcancen una mejor calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se ponga a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto siguiente:

## **LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO.**

#### **Artículo 3.- ...**

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. ...**

- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...

**XXVIII. Zona Urbana:** Conjunto de componentes, tales como un número considerable de habitantes, el suelo, la vialidad, la industrialización, la vivienda, la infraestructura, el paisaje y su medio ambiente, entre otros, que actúan interrelacionados y constituyen la organización de una sociedad.

**XXIX. Estudiante:** Persona que a partir del Nivel Medio Superior acredite su vigencia de estudios de acuerdo al ciclo escolar en curso.

**XXX. Adulto Mayor:** Persona que acredite su edad mayor a 60 años.

---

#### Artículo 5. ...

“...Las personas con discapacidad, adultos mayores, **estudiantes**, niños y niñas, así como mujeres tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público...”

---

**TÍTULO SEGUNDO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO X  
DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.**

**Artículo 116.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

*Además de considerar el interés que representa el usuario del servicio, la tarifa deberá ser suficiente para cubrir los costos de operación, de inversión para el mejoramiento del servicio y la generación de rentabilidad para el concesionario. **Se aplicará uniformemente a todos los usuarios, a excepción de los niños menores de tres años, quienes viajarán sin costo alguno.***

---

**CAPÍTULO XI  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y ATENCIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 121.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

**XVI. En las Zonas Urbanas y Conurbadas, aplicar un 50% de descuento de la tarifa establecida a todos aquellos Estudiantes, Discapacitados y Adultos Mayores; y en el resto de la Entidad, considerar dicho porcentaje como el máximo de aplicación en el descuento especial de los sectores en mención, y**

**XVII. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**RESPETUOSAMENTE**

**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**